46980/2022 “ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA-TF 25499-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, de octubre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 56/58, el **Tribunal Fiscal de la Nación**: *(i)* confirmó parcialmente la resolución DE PRLA 3491/08 recaída en las actuaciones administrativas 12034-344-2007, en cuanto exigió a Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en su calidad de garante, el pago de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, más sus intereses, con respecto a la destinación de importación temporal 99 001 IT14002185Z; *(ii)* revocó de oficio la pretensión relativa al derecho adicional, así como las percepciones del IVA y del Impuesto a las Ganancias; e *(iii)* impuso las costas conforme los vencimientos.

Para decidir como lo hizo con relación a los rubros de la liquidación tributaria que fueron revocados, consideró que debía ajustar su pronunciamiento a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas F. 195.XLII “Frisher SRL (TF 16.236-A) c/ DGA” y I.49.XLII “IEF Latinoamericana SA (TF 16.912-A) c/ DGA”, sentencias del 14/08/13, así como al precedente CAF 38004/2007/CS001 “Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ DGA Resol. 2590/06 s/ Dirección General de Aduanas”, sentencia del 26/11/19; ello así aunque la cuestión no hubiese sido materia de agravios.

2º) Que, contra dicha resolución, el **Fisco** interpuso y fundó apelación a fs. 64/66, que se concedió a fs. 71 y fue contestada a fs. 76/77vta.

En sustancia, plantea que la propia resolución apelada reconoce que la actora nunca cuestionó los rubros de la liquidación tributaria y, en esas condiciones, la revocación parcial del reclamo tributario afecta el principio procesal de congruencia.

3º) Que esta Sala entendió, en más de una oportunidad, que en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 1143 del Código Aduanero y en consideración a la relevancia de los precedentes de la Corte federal, el Tribunal Fiscal puede revocar de oficio rubros contenidos en la liquidación tributaria formulada por el Fisco (cfr. esta Sala, causas 55448/14 “Cyanamid de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, sent. del 9/06/15; 9772/15 “Interpack SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, sent. del 15/10/15; 40197/15 “Pilar Partes SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, sent. del 29/12/15; 83627/16 “Aseguradora de Créditos y Garantías SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, sent. del 1/6/17; 46923/17 “Abbiendi SAIC c/DGA s/recurso directo de organismo externo”, sent. del 21/12/17; entre otras).

A su turno, la Corte precisó que la facultad para resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes (art. 1143, CA) —lo cual implica encuadrar el requerimiento de los contendientes en su adecuado fundamento de derecho e, incluso, aplicar una norma no invocada por ellos— puede ejercerse con relación a un rubro de la liquidación tributaria, sin apartarse de las pretensiones planteadas al trabarse el diferendo y, por ende, de un modo compatible con el artículo 18 de la Constitución Nacional, *en la medida en que se hubiere impugnado en un todo el acto administrativo recurrido* y cuestionado la suma total intimada, sin consentir importe alguno (cfr. causa CAF 30796/2016/CA1-CS1 "Codorniu Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 26/12/17).

En esta causa, Aseguradora de Créditos y Garantías SA solicitó en su escrito de inicio *que se revocase la resolución traída en apelación, sin exclusión ni salvedad alguna* (v. fs. 14vta./15); lo cual permite concluir que impugnó —además de otros conceptos que allí se exigían— el derecho adicional y las percepciones de tributos interiores. A su vez, ello resulta corroborado por el formulario F.4 elaborado por la propia accionante (v. fs. 1), en el cual cuestiona la suma total intimada por la resolución DE PRLA 3491/08 (v. fs. 12).

Por lo tanto, de acuerdo con el criterio jurisprudencial de los precedentes citados, corresponde confirmar la revocación parcial dispuesta por el organismo jurisdiccional (en similar sentido, cfr. esta Sala, causas 22108/18 "Chubb Argentina de Seguros SA", sent. del 11/9/18, y 3410/22 "Sila Argentina SA", sent. del 9/6/22, entre otras).

Por ello, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar la resolución de fs. 56/58 en cuanto fue materia de agravios; con costas (art. 68, primer párrafo, CPCCN).

El juez de Cámara, Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109, RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE EDUARDO MORAN **MARCELO DANIEL DUFFY**

Fecha de firma: 27/10/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#36929719#347072987#20221027093647701